

ESTADO Y ECONOMÍA EN LA VENEZUELA DEL SIGLO XIX: LA INSPIRACIÓN LIBERAL DE LOS CONSERVADORES

THE STATE AND THE ECONOMY IN 19TH CENTURY VENEZUELA: THE CONSERVATIVES' LIBERAL INSPIRATION

Victor Abreu
Universidad Central de Venezuela
vabreu@unimet.edu.ve
Venezuela

Resumen

De manera concomitante, se tratará de establecer reglas para el funcionamiento de la economía también ajustadas al respeto del derecho de propiedad y a la libre iniciativa de los particulares. En este artículo intentaremos examinar algunos elementos de la conformación del Estado, de sus instituciones y algunos preceptos que de ellas emanan, que se relacionan con el empeño de instaurar una economía de mercado en el país. La segunda limitación que estimamos se tiene para el establecimiento de una economía de mercado en el país, durante el siglo XIX, y particularmente en el período en el que nos concentramos, es la propia estructura socioeconómica venezolana. Esa limitación lo es tanto para el Estado liberal como para la economía de mercado. Básicamente el autor plantea que las constituciones que se redactan para Venezuela durante el siglo XIX reflejan una teoría política y una ingeniería constitucional provenientes de realidades como la inglesa, la francesa o la estadounidense, que chocan fuertemente con la estructura económica y social venezolana de entonces.

Palabras clave: estado, economía, partido liberal, Venezuela, siglo XIX, partido conservador.

El siglo XIX venezolano registra persistentes esfuerzos por implantar el Estado liberal.¹ De manera concomitante, se tratará de establecer reglas para el funcionamiento de la economía también ajustadas al respeto del derecho de propiedad y a la libre iniciativa de los particulares. Tales propósitos avanzaron considerablemente, contando con lapsos más propicios de estabilidad política y otros de tensiones y sobresaltos.

En este artículo intentaremos examinar algunos elementos de la conformación del Estado, de sus instituciones y algunos preceptos que de ellas emanan, que se relacionan con el

1 Nos referimos al modelo de Estado concebido por Locke, Montesquieu, Kant, Humboldt y Constant, y configurado a raíz de las Revoluciones americana y francesa. Sus principios fundamentales son: la regla de la ley (rule of law), la Constitución, la división de los poderes, la generalidad de la ley (la misma ley para todos) y la separación entre Estado e iglesia. En 1813 Karl Welcker acuñó el término "Estado de Derecho". Cf. Merquior (1997, p. 117 y ss).



empeño de instaurar una economía de mercado en el país. Nos concentraremos en los años comprendidos entre 1830 y 1846, que es el tiempo de los gobiernos llamados conservadores: los dos primeros de José Antonio Páez (1831-35 y 1839-43), el de José María Vargas (1835-36), los dos de Carlos Soublette (1837-39 y 1843-47) y los provisionales de Andrés Narvarte y José M. Carreño (1836-37).

El apelativo “conservador” alude más a una fracción política preocupada por implantar el orden y unas instituciones nuevas que fueran funcionales y estables, pero no a concepciones intervencionistas y controladoras en extremo que obstaculizaran o desestimularan la iniciativa privada. Paradójicamente, en la Venezuela del siglo XIX, el liberalismo económico tuvo entre sus más connotados partidarios a los conservadores.

Abstract

In a concomitant manner, an attempt at establishing rules for the way the economy works, also adjusted in accordance with the people’s property and free initiative rights, will be made. In this article, we will try to examine some elements of the composition of the State, its institutions, and some principles that emanate from them, related to the efforts to set up a market economy in the country. We consider the second limitation to the establishment of a market economy in the country, during the 19th Century, and particularly during the period we are studying, is Venezuela’s socioeconomic structure itself. This applies as much to the liberal State as it does to the market economy. Basically, the author posits that the constitutions written for Venezuela during the 19th Century reflect a political theory and a constitutional engineering originating from realities such as that from England, France or the United States of America which clash heavily against Venezuela’s economic and social structures from then.

Keywords: State, economy, liberal party, Venezuela, 19th Century, conservative party.

The Venezuelan 19th Century demonstrates persistent efforts to implement the liberal State.² In a concomitant manner, an attempt at establishing rules for the way the economy works, also adjusted in accordance with the people’s property and free initiative rights, will be made. Advancements towards these objectives were considerable, with more favorable times of political stability, and others showing tensions and abrupt changes.

In this article, we will try to examine some elements of the composition of the State, its institutions, and some principles that emanate from them, related to the efforts to set up a market economy in the country. We will focus our efforts on the time between the years 1830 and 1846, the time of the so-called conservative governments: José Antonio Páez’s first two presidencies (1831-35 and 1839-43), José María Vargas’s one (1835-36), Carlos Soublette’s

2 We are referring to the State model conceived by Locke, Montesquieu, Kant, Humboldt, and Constant, based on the French and American revolutions. Its fundamental principles are: rule of law, the Constitution, division of powers, universal applicability of law (the same law for everyone), and the separation of the State and the Church. In 1813, Karl Welcker coined the term “rule of law.” Cf. Merquior (1997, p. 117 and ss).

two (1837-39 and 1843-47), and Andrés Narvarte and José M. Carreño's acting presidencies (1836-37).

The term “conservative” refers to a political fraction concerned with implementing order and new, functioning, stable institutions, but not too extremely interventionist and controlling conceptions which blocked or slowed down private initiative. Paradoxically, in 19th Century Venezuela, economic liberalism was supported more significantly by conservatives.

RECIBIDO: 08-02-2021 / ACEPTADO: 10-05-2021 / PUBLICADO: 30-06-2021

Cómo citar: Abreu, V. (2021). Estado y economía en la Venezuela del siglo XIX: la inspiración liberal de los conservadores. *Almanaque*, 37, 19-36.
<https://doi.org/10.58479/almanaque.2021.22>

Contenido

1. Limitaciones para establecer una economía de mercado	25
2. Avances del Estado liberal y la economía de mercado	26
3. Presupuesto público, impuestos y burocracia	28
4. Derecho de propiedad y contratos	29
5. Contrato, libertad y “usura”	32
6. Bibliografía	34

1. Limitaciones para establecer una economía de mercado

A nuestro juicio, la principal limitación para estructurar y consolidar una economía de mercado en la Venezuela decimonónica es la inestabilidad política generada por las guerras civiles. En tal situación no se tienen debidamente garantizados los derechos de propiedad ni la sostenibilidad de las inversiones tanto internas como externas. Esto significó un círculo vicioso, ya que los agentes económicos no encontraron otra opción para velar más directamente por sus intereses que involucrarse en la lucha política y obtener alguna influencia en las decisiones del Estado. Por lo demás, entre los saldos de las sucesivas disputas militares intestinas estaban las subastas o adjudicaciones de tierras confiscadas o baldías, de modo que también “la victoria política tenía un interés económico” (Pérez, 1990, p. 372). Y, obviamente, la derrota política implicaba problemas para el patrimonio de los involucrados.

Visto lo anterior, es evidente que, de partida, se tiene en el país un clima que no es el más idóneo o auspicioso, según el canon que ya se tiene claro en el mundo occidental de lo que es una economía de mercado, para que los hombres de negocios, propietarios de comercios, de manufacturas o de tierras, hagan inversiones con el arrojo que permite la seguridad jurídica.

La segunda limitación que estimamos se tiene para el establecimiento de una economía de mercado en el país, durante el siglo XIX, y particularmente en el período en el que nos concentramos, es la propia estructura socioeconómica venezolana. Esa limitación lo es tanto para el Estado liberal como para la economía de mercado.

En este artículo extendemos al ámbito económico los escollos que Pérez Perdomo (1990) observa para implantar cabalmente un régimen republicano. Básicamente el autor plantea que las constituciones que se redactan para Venezuela durante el siglo XIX reflejan una teoría política y una ingeniería constitucional provenientes de realidades como la inglesa, la francesa o la estadounidense, que chocan fuertemente con la estructura económica y social venezolana de entonces. Fundamentalmente, el fenómeno del caudillismo no se corresponde con el tipo de relaciones y los valores del republicanismo, ya que se basa en la fuerza militar y el poder económico que un caudillo logra aglutinar, entrelazando lealtades y no vigorizando libertades y derechos ciudadanos sino, al contrario, debilitándolos.

En la esfera de lo económico, al momento de formular leyes y erigir instituciones cónsonas con la libertad de contratación de la sociedad moderna, nos encontramos en Venezuela con una realidad que enfrentará a comerciantes con productores agropecuarios, como sucede con la promulgación de la Ley del 10 de abril de 1834.

Si lo señalado en lo político y lo económico es válido para las élites dominantes, no es menos cierto si consideramos a “los de abajo” (Urbaneja, 1988, pp. 64-68). Ni un régimen republicano ni una economía que se precie de moderna pueden operar satisfactoriamente con una población escasa, mayoritariamente pobre y analfabeta, y que sus relaciones de trabajo sean todavía esclavistas (la Ley de abolición de la esclavitud es de 1854) y predominantemente serviles, como el peonaje.

Para Urbaneja (1988), el proyecto planteado en 1830 conducente al establecimiento de un Estado liberal en Venezuela tiene una marcada orientación jurídica-política, con menoscabo de los aspectos económico-sociales. Estos últimos -indica el autor- serán subrayados hacia 1870. La prioridad inicial es organizar funcionalmente el Estado, regular la actuación pública y de los ciudadanos, asentar principios liberales como la división de los poderes y la generalidad de la ley. En fin, que la sociedad toda actuase conforme a las leyes.

A partir de 1840, particularmente en la prensa liberal,³ se genera un intenso debate en torno a leyes e instituciones económicas dictadas y erigidas por los conservadores en los años 30, específicamente la Ley de Libertad de Contratos, la Ley de Espera y Quita y los tribunales mercantiles, que en un principio no suscitaron resquemor ni encontraron resistencia alguna. Pero por efectos de los vaivenes del mercado mundial, con el decaimiento de los precios del café, se afectaron numerosos propietarios territoriales. Ello generará un conflicto de intereses, básicamente entre comerciantes y hacendados, que tensarán el ambiente político, que a la vez obstaculizará la consolidación del Estado liberal y la estructuración de una genuina economía de mercado. Urbaneja (1988) observa en el proceso una “miopía goda”.

Nuestra interpretación apunta a reconocer la importancia del proyecto que se trata de llevar a cabo en lo jurídico-político y en lo económico a partir de los años 30, de principios eminentemente liberales. Dicho proyecto encuentra severas dificultades en la propia estructura real de la sociedad, a lo que se le suman las contingencias desfavorables de una economía altamente vulnerable a las fluctuaciones de los mercados internacionales de productos primarios.

2. Avances del Estado liberal y la economía de mercado

Tras la independencia y la separación de Colombia las élites dirigentes acometieron un sistemático proceso de reinstitucionalización y de creación de un nuevo basamento jurídico del Estado y de la economía. Se busca, ante todo, instaurar un Estado de derecho. En su mensaje al Congreso Nacional de 1835, Páez enuncia la aspiración de una sociedad “[bajo el] imperio de las leyes, mostrándose digno de la libertad”. Y con respecto a la economía, en su mensaje ante el Poder Legislativo de 1842 destaca el “amor al trabajo y a las empresas productivas” (cit. por Plaza, 2007, p. 1)

3 Aquí “liberal” se usa en sentido partidario. Junto con el periódico El Venezolano, que funda Antonio Leocadio Guzmán en 1840, nace el Partido Liberal. Guzmán, acompañado de Tomás Lander, Tomás Sanabria y Jacinto Gutiérrez, redactan un programa político de dieciséis puntos, uno de los cuales es la abolición de la Ley de Libertad de Contratos.

La Constitución de 1830 contiene los lineamientos fundamentales de la organización político-territorial y de los poderes públicos de la República, la consagración de un conjunto de derechos y la pauta general para la producción de otras leyes. En correspondencia con ello, de importancia primordial será el desmontaje del sistema tributario español y la organización de la Hacienda Pública, particularmente la confección del presupuesto, sobre la base de unas fuentes de recursos (impuestos y empréstitos) y la definición de unas prioridades de gasto, para que el Estado cumpla sus funciones como provisor de servicios. Básicamente, los recursos del gobierno provienen de las rentas obtenidas de bienes patrimoniales del Estado y de sus servicios, y de los impuestos, estos últimos, sobre todo son los generados por las aduanas, ya que la economía venezolana está esencialmente volcada a los mercados exteriores.

Al respecto, es significativo que a lo largo del siglo XIX un mismo ministro sea el responsable de los despachos de Hacienda y de Relaciones Exteriores. La Constitución de 1830 establece tres secretarías, y una cuarta, Relaciones Exteriores, que podía anexarse a cualquiera de las otras tres:

Art. 134. Se establecen para el despacho de los negocios correspondientes al Poder Ejecutivo tres secretarías: una del Interior y Justicia; otra, de Hacienda, y otra, de Guerra y Marina. El Ejecutivo agregará a cualquiera de ellas el Despacho de las Relaciones Exteriores.

Lo anterior tiene que ver con el tema de la deuda externa y por ello se asociará Relaciones Exteriores con Hacienda. La República de 1830 nace con una deuda de la República de Colombia, que se distribuyó entre Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, correspondiéndole a Venezuela el 28.5% de la misma. Tiene que ver también con que la venezolana es una economía de exportación primaria y gran parte de los ingresos públicos provienen del comercio exterior.

Desde fines del siglo XVIII ya en el mundo avanza la Revolución industrial. El principio del *laissez faire*, del mercado como mecanismo más adecuado para regular los procesos económicos, ya había sido formulado por los fisiócratas franceses y está siendo sustentado con la rigurosidad de la teoría moderna por la escuela clásica de la economía (Adam Smith, Jean Baptiste-Say, David Ricardo, Thomas Malthus, Jeremy Bentham, John Stuart Mill). El mundo se abre cada vez más al libre comercio, bajo la égida del “taller del mundo” que es Inglaterra.

En este contexto, Venezuela no sólo tenía que ser reconocida como república independiente, estableciendo relaciones diplomáticas con importantes países, sino que suscribirá una serie de tratados de “Amistad, Comercio y Navegación”. En el marco de esos acuerdos, Venezuela fue objeto de una sucesión de reclamaciones, que llegarán al tope con el bloqueo de sus costas de 1902, pero que estuvieron presentes a lo largo del siglo XIX después de 1830, que expone con detalle Arcaya (1964), y que se relacionan con la violación del derecho de propiedad y el perjuicio de sus intereses económicos a ciudadanos y empresarios extranjeros, en medio de los recurrentes sobresaltos políticos.

3. Presupuesto público, impuestos y burocracia

Los gobiernos llamados conservadores tratarán de llevar a cabo una escrupulosa gestión fiscal, según la cual ningún gasto pueda ser distinto a los contemplados en el presupuesto aprobado y publicado, a lo que se le dio rango constitucional:

Art. 210. No se extraerá del tesoro público cantidad alguna para otros usos que los determinados por la ley y conforme a los presupuestos aprobados por el Congreso que precisamente se publicarán. (Constitución de 1830)

El principio rector de la gestión fiscal entre 1830 y 1847 es el equilibrio fiscal, es decir la igualación de ingresos y gastos públicos. La gran figura de la organización de la Hacienda Pública es Santos Michelena (1797-1848). Ante las circunstancias comprometidas de un país que apenas está recuperándose de la guerra y del reto de forjar institucionalmente una nueva república, con un amplio sector de la población empobrecido, para Michelena no es opción aumentar los impuestos o crear nuevos. Ello intensificaría la precariedad de la población. Tampoco debe mantenerse la “administración locamente dispendiosa” de la República de Colombia. En la Memoria de la Secretaría de Hacienda de 1831 sostiene que lo más provechoso es recortar gastos públicos:

[...] Para una nación que por repetidas faltas en el cumplimiento de sus promesas ha perdido la confianza, aun de sus propios ciudadanos, no queda otro medio que el de aumentar los impuestos o establecer otros nuevos. Pero, ¿será justo, será posible que por los efectos de una larga guerra y de una administración locamente dispendiosa, se hallan los pueblos reducidos a la más espantosa miseria, cuando para pagar los impuestos existentes se privan hasta de lo necesario para los consuelos de la vida [...]?

Parece, pues, que debe hacerse desaparecer aquel déficit disminuyendo los gastos por una suma de igual importancia en las clases que aún admiten economías [...] (ANCE, 1993, Tomo II, pp. 71-72)

Con respecto a los ingresos, a los que corresponden a los impuestos, se tiene una concepción claramente liberal, en el sentido de que unos impuestos altos desestimulan los negocios privados y hacen decaer el consumo, con consecuencias perniciosas para la economía. En definitiva, serían contraproducentes para el propio fisco. Esta visión se mantiene vigente en el discurso liberal contemporáneo. Michelena enuncia la pauta señalada en los siguientes términos:

Una experiencia incontestable de todos los pueblos comerciantes ha demostrado que la extrema elevación de los derechos disminuye el consumo, perjudica la agricultura, y en último resultado atenúa los ingresos que se esperan de ellos. Y esta experiencia la haremos también nosotros, si no adoptamos un sistema en que combinen los intereses del comercio con los del erario, en que no haya estímulos para el fraude. (ANCE, 1993, Tomo II, p. 57)

Entre 1830 y 1841 hubo orden en la administración pública y no se registró desequilibrio fiscal (para 1845 sí habrá déficit). Esto se suma a una actitud favorable a honrar la deuda, lo que mantendría abierto al país al crédito exterior. La eliminación de la alcabala (1831), del diezmo (1833) y del Estanco del Tabaco (1833) -este último era un monopolio estatal desde el siglo XVIII-, son hitos relevantes en la nueva orientación fiscal del Estado.

Para Santos Michelena, a los fines de enfrentar el contrabando se debía bajar los aranceles y así restarle incentivos a esa práctica irregular. Michelena enfrentó también la adulteración y falsificación de la moneda, que para entonces era el peso. Esto era primordial, ya que el sistema monetario afecta todos los órdenes de la vida económica y social.

Los gobiernos conservadores contemplaron como materia relevante de su proyecto modernizador la organización de la burocracia, esto es del andamiaje funcional de la organización pública. Los funcionarios son servidores y habrán de cumplir sus responsabilidades con eficiencia y honestidad. El empleado no es alguien que ha sido favorecido con una posición de por vida. Por el contrario, debe ser considerado como quien ocupa un cargo siempre en términos provisionales, y su permanencia en el mismo debe considerarse en función de lo beneficioso que resulte para el Estado. En la Memoria de Hacienda de 1832, Michelena escribe:

La reforma fundamental de absoluta preferencia es declarar en comisión los empleos, a fin de que el Ejecutivo pueda remover a los que los desempeñen sin forma de juicio, cuando considere que su continuación es perjudicial al Estado [...]

Los empleos no son ni pueden considerarse o llamarse una propiedad: su duración ha de medirse sólo por el intachable comportamiento de quienes los sirvan [...] (ANCE, 1993, Tomo II, pp. 85-86)

Además de la organización de una hacienda pública moderna y eficiente, sin duda, el aporte más significativo de Santos Michelena es, en sentido más amplio, su contribución al establecimiento de reglas de funcionamiento de la economía también modernas. De inspiración liberal es la Ley de Libertad de Contratos de 1843, que no es hechura directa de Michelena, pero de la que será un ferviente partidario.

4. Derecho de propiedad y contratos

La Constitución de 1830 garantiza el derecho de propiedad en los siguientes términos: “La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley se garantizan a los venezolanos” (Art. 188). Importante también es que “Queda abolida toda confiscación de bienes [...]” (Art. 206). Asimismo, se garantiza la libre iniciativa de los particulares: “Ningún género de trabajo, de cultura, de industria o de comercio será prohibido a los venezolanos [...]” (Art. 209). En el artículo se estipula excepciones: “aquellos [géneros] que ahora son necesarios para la susistencia [sic] de la República”. Probablemente entre esas excepciones se tenga en

mente el Estanco del Tabaco, clave en la provisión de recursos fiscales, por lo que el propio Michelena planteaba mantenerlo por cinco años.

El riesgo y la creatividad, con respaldo jurídico y recompensas probables para quienes los asumen, características de una empresa moderna, también cuentan con la garantía constitucional: “Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos y de sus producciones. La ley le asignará un privilegio temporal o resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo.” (Art. 217)

En cuanto a los derechos de los extranjeros, “[...] también gozarán en sus personas y propiedades de la misma seguridad que [los otros ciudadanos]”. (Art. 218)

En la economía de mercado un principio complementario al derecho de propiedad son los contratos, la libertad para establecerlos y las garantías institucionales para sostenerlos. Esto es que los particulares puedan negociar y formalizar acuerdos, y en tanto que partes contratantes cumplan sus compromisos. No es nada secundario que en el primer gobierno de José Antonio Páez (1831-35) se haya promulgado la Ley del 10 de abril de 1834, conocida como Ley de Libertad de Contratos. Constituye una ruptura con las prácticas mercantilistas heredadas del período colonial y el principal instrumento jurídico para sentar una economía liberal cónsona, a su vez, con el Estado liberal que se persigue establecer.

Como ya señalamos, Santos Michelena es la figura más prominente a la hora de atribuir relevancias entre la élite dirigente en el propósito de organizar el Estado y la economía en el siglo XIX venezolano, de manera que el país se acople con el ordenamiento occidental moderno. Desde luego no es el único portavoz del liberalismo económico en el país. En general, los preceptos liberales son asumidos por el grupo de conductores del Partido Conservador. De hecho, aunque la avala, la Ley del 10 de abril no es obra directa suya.

Con determinación y una gestión austera, Michelena se centró en cubrir el déficit fiscal en Venezuela, limitando el gasto público más que aumentando impuestos que desestimulen la actividad productiva de los hombres de negocios. Se centró igualmente en la cancelación de la deuda pública, externa e interna. Asimismo, se ocupó de la habilitación de puertos, primordial para el relanzamiento del comercio.

Con la ley de Libertad de Contratos quedó abolida de legislación castellana que ponía límites al interés del dinero del 6% para las operaciones comerciales y del 5% para el resto. Para Michelena, en la Memoria de la Secretaría de Hacienda de 1833, fijar esos límites tan arbitrariamente “hieren y alteran los principios de la sagrada propiedad, están en abierta oposición con los de la moral, chocan con los de la economía política [...]” (ANCE, 1993, Tomo II, p. 129)

La Ley del 10 de abril establece que las condiciones del préstamo de dinero entre los particulares deben establecerse por libre negociación. Como todo préstamo, cuenta con una garantía, que puede, con el procedimiento correspondiente ante un tribunal mercantil, ser ejecutada en caso de incumplimiento. El dinero es una mercancía como cualquier otra. Su

precio, que es la tasa de interés, se determina por la interacción entre la oferta y la demanda. Así lo argumenta Santos Michelena en la Memoria de Hacienda de 1833:

Siendo el dinero una mercancía como cualquiera otra, no se concibe la razón porque no fijándose las ganancias permisibles en toda especie de negocio, se fije en el alquiler de los metales acuñados. El valor del dinero se afecta como el de las demás cosas permutables según el mayor o menor provecho que de su uso puede sacarse, o lo que es lo mismo, según la escasez o abundancia de su circulación. Si se permite obtener todo el lucro que se pueda en una negociación de paños, de granos, o de otros artículos comerciables que han sido comprados con dinero, no puede prohibirse que se pretenda lo mismo con el que se presta para estas mismas negociaciones. (ANCE, 1993, Tomo II, p. 130)

El dinero es prestado para acometer actividades productivas en el sector agrícola, es decir para financiar un negocio del que derivarán ganancias. Por lo tanto, siguiendo el argumento anterior de Michelena, es razonable que quienes aportan el dinero que hizo posible el negocio obtengan parte de dichas ganancias. Las entidades que suministran ese financiamiento fueron, básicamente, las grandes casas comerciales⁴.

En un principio prevaleció el consenso entre los distintos sectores económicos y políticos con relación a la ley. Por alrededor de diez años la ley arrojó resultados satisfactorios, propiciando un crecimiento agrícola sostenido. En la primera década de su aplicación la producción de café se catapultó, así como la de otros productos como el algodón, y los intereses llegaron a reducirse desde unos máximos que superaron el 100% hasta niveles del 9%.

Luego que las contingencias de los mercados internacionales hicieron que se desplomaran los precios del café, muchos hacendados se vieron en dificultades y llegaron a perder sus propiedades, a consecuencia de las ejecuciones judiciales de las hipotecas. Ante ello se multiplicaron las acusaciones contra la política liberal del gobierno. Santos Michelena se mantuvo incólume en sus convicciones sobre la economía, sobre el papel del Estado y la responsabilidad individual. El Estado no puede acarrear las consecuencias desfavorables en el patrimonio de algún sujeto, producto de decisiones erróneas de dicho sujeto en tanto que agente económico. En un contundente texto de 1845 afirmará:

Es indudable que existe un malestar que sobresale en una parte de los propietarios territoriales; pero este es un malestar que no proviene de la acción del gobierno, sino de la acción individual mal dirigida, y es, por consiguiente, en esta misma acción, y no en otra parte, que se debe buscar el remedio. El trabajo y la economía son las dos grandes fuentes de la prosperidad pública y privada, y en el ejercicio de estos dos hábitos, de estas dos virtudes inminentes, es que los atrasados deben hallar la panacea que

4 Las principales casas comerciales, por nombrar cinco, son: Blohm, H.L. Boulton, P. Prosperí, Santana Hnos. y Hellmund (Cf. Cartay, 1988, pp. 258-259). En el período en que nos concentramos (1830-1846), se instalará en el país una agencia del Banco Colonial Británico (1839), y se funda el Banco Nacional (1841), de capital mixto. Ya en 1840 está en la palestra pública la disparidad entre comerciantes y hacendados, con relación a la Ley de Libertad de Contratos.

cure la enfermedad que los aqueja: no la busquen en las arcas nacionales.
(cit. por Plaza, 2007, p. 167)

En medio de los estragos económicos y el deterioro del consenso político de 1830, habrá un distanciamiento entre el grueso de los grandes comerciantes, quienes se mantendrán nucleados alrededor del Partido Conservador, y el grueso de los propietarios agrarios, quienes, en general, se nuclearán alrededor del Partido Liberal. La Ley de Libertad de Contratos significó una cesura con las prácticas anteriores: las leyes castellanas heredadas aplicaban drásticas penas contra la usura. En la diatriba pública los comerciantes, que suministraron financiamiento a la agricultura, serán calificados de “usureros” y “logreros”.

No debe catalogarse de “usura” lo que es una práctica mercantil moderna. El término es inapropiado, ya que la Ley del 10 de abril no consiste en legalizar la usura que antes estaba penalizada. Esta percepción tergiversa la significación histórica del nuevo instrumento legal y la valoración de una figura como Santos Michelena. El financiamiento de las actividades productivas en una economía moderna -que es lo que se pretende con la ley de 1834- no tiene nada que ver con la usura, lo que comentaremos en el siguiente apartado.

5. Contrato, libertad y “usura”

El único Considerando de la Ley del 10 de abril de 1834 postula “Que la libertad, igualdad y seguridad de los contratos son uno de los medios poderosos que pueden contribuir a la prosperidad de la República”. En efecto, un contrato supone que quienes negocian son sujetos libres y lo hacen en igualdad de condiciones. Existe una equivalencia formal entre las partes contratantes: ambos se reconocen el mismo derecho ante la propiedad y cada parte da el mismo trato que el que recibe de la otra. Esta reciprocidad, característica de las relaciones privadas modernas, la tradición jurídica la denomina “justicia conmutativa” (Cf. Bobbio, 2016, pp. 20-22).

La explicación del corto recorrido de la Ley de Libertad de Contratos,⁵ en sus propósitos originales, probablemente radique, como adelantamos iniciando este artículo, en la estructura socioeconómica prevaleciente en el país. Se trata una sociedad y una economía que lejos están de ser modernas, debido a la difundida presencia de relaciones de sujeción o dependencia personal en lo político (p. ej. el caudillismo) y en la producción (p. ej. el peonaje).

Asimismo, más importante todavía, desde las primeras expresiones de deterioro en el mercado mundial del café, y lo que ello implicaba para las deudas de los hacendados, se va a mostrar una superioridad de condiciones de las casas comerciales que han financiado con préstamos la actividad agraria, sobre los hacendados. Y esto, de alguna manera, contraviene la equivalencia implícita de un contrato que comentamos en las líneas precedentes. Algunos autores contemporáneos presumen una intención malsana del sector comercial, al que

5 Será derogada por José Tadeo Monagas en 1848, a partir de lo cual se flexibilizarán las condiciones de los financiamientos.

endilgarán el calificativo de “usurero”, lo cual es inmerecido y erróneo. La misma realidad de la estructura socioeconómica llevó a que el financiamiento proviniera de los comerciantes, toda vez que el espectro de bancos en el país era extremadamente reducido.

Visto en retrospectiva -no se puede ver de otra manera-, quizás la estrategia de echar las bases de un ordenamiento liberal ameritaba sortear con moderación los escollos de la realidad. Esto nos conecta inevitablemente a quienes hoy escrutamos el siglo XIX, con el intenso debate entre gradualismo y políticas de shock que se dieron en América Latina en las décadas 80 y 90 del siglo XX cuando, sobre la base de concepciones liberales, se intentó desmontar la hipertrofia estatal en favor de una economía abierta y competitiva.

Si bien las condiciones reales de la economía venezolana de los años 30 del siglo XIX determinaron que los comerciantes -y no unos bancos prácticamente inexistentes- financiaran la producción agraria, ello no justifica que se les catalogue de “usureros” y se desmerezca la significación histórica de la Ley de Libertad de Contratos. Acudamos, brevemente, a la historia del pensamiento económico.

La “usura” es un concepto medieval y su práctica no es característica de la economía moderna. En la economía moderna lo que ocurre es, *grosso modo*, lo siguiente: el público ahorra parte de sus ingresos en los bancos y los bancos utilizan esos recursos para otorgar préstamos a las empresas para su actividad productiva. Como las empresas obtendrán beneficios, es razonable que parte de esos beneficios, en la forma de intereses, retribuyan a quienes han suministrado aquellos recursos, esto es a los bancos y a los ahorristas.

Para Galbraith (1989, pp. 49-50), cuando Aristóteles en la Antigüedad y Tomás de Aquino en la Edad Media, condenaban el préstamo de dinero a interés, se referían al préstamo que una persona otorga a otra para encarar algún apuro. Por ello le ponen un límite ético, en el sentido de que no se debe sacar provecho de la situación de urgencia y vulnerabilidad de alguna otra persona. Eso es lo que la escolástica del siglo XIII llamó “usura”, que sobrevive como hecho en alguna medida en nuestros días, pero que no es el mecanismo propio de financiamiento de la economía moderna, como indicamos.

En la diatriba política del siglo XIX se usó “usura” y “usurero” para oponerse a la Ley del 10 de abril. Llama la atención cómo algunos investigadores siguieron usando despectivamente el mote para descalificar las políticas liberales de los conservadores y la labor de los comerciantes del siglo XIX, lo que particularmente distorsiona la relevancia histórica de la Ley de Libertad de Contratos. No es cierto que la Ley del 10 de abril de 1834 haya legalizado la usura que penalizaban las viejas leyes castellanas. Se trata de prácticas absolutamente distintas. La usura es premoderna. La libertad de contratos, medianamente viable en la realidad venezolana de entonces, es moderna. En perspectiva, esto revalora la inspiración liberal de los conservadores del siglo XIX venezolano.

6. Bibliografía

- ANCE (1993). *El pensamiento económico de Santos Michelena*, Caracas: Academia Nacional de Ciencias Económicas (ANCE), 4 tomes, compilación de T.E. Carrillo Batalla.
- Arcaya, Pedro M. (1964). *Historia de las reclamaciones contra Venezuela*, Caracas: Pensamiento Vivo.
- Arráiz L., Rafael (2020). “Santos Michelena: canciller y administrador virtuoso”, in Vallés, O. (comp.) (2020), *La experiencia liberal en Venezuela*, Caracas: CEDICE, p. 39-55.
- Banko, Catalina (1990). *El capital comercial en La Guaira y Caracas (1821-1848)*, Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Bobbio, Norberto (2016). *Estado, gobierno y sociedad*, Mexico: FCE.
- Cartay, Rafael (1988). *Historia económica de Venezuela (1830-1900)*, Valencia: Vadell Hermanos.
- Consalvi, Simón A. (2012). *Santos Michelena*, Caracas: C.A. Editora El Nacional, Biblioteca Biográfica Venezolana, #150.
- Galbraith, John K. (1989). *Historia de la economía*, Barcelona: Ariel.
- Mariñas, Luis (comp.) (1965). *Las constituciones de Venezuela*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- Merquior, José G. (1997). *Liberalismo viejo y nuevo*, Mexico: FCE.
- Pino I., Elías (2003). *Las ideas de los primeros venezolanos*, Caracas: UCAB.
- Pérez P., Rogelio (1990). “La organización del Estado en Venezuela en el siglo XIX (1830-1899)”, in *Politeia*, Caracas: Instituto de Estudios Políticos de la UCV, #14, p. 349-404.
- Pérez V., Manuel (1992). “El gobierno deliberativo. Hacendados, comerciantes y artesanos ante la crisis. 1830-1848”, in *Política y economía en Venezuela*, Caracas: Fundación John Boulton.
- Plaza, Elena (2007). *El patriotismo ilustrado o la organización del Estado en Venezuela, 1830-1847*, Caracas, UCV, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Urbaneja, Diego B. (1988). *La idea política de Venezuela: 1830-1870*, Caracas: Cuadernos Lagoven.

